



PERÚ

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos-SUNARP

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026 -2020-SUNARP/ZR N° IV-JEF

Iquitos, 30 de junio del 2020.

VISTO:

La Resolución N°052-2020-SN del 22 de mayo del 2020, del Superintendente Nacional de los Registros Públicos; el Informe N°064-2020-Z.R.N°IV/UREG del 30 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, es un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la ley N° 26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, conforme señala el segundo párrafo del artículo 62° del citado Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, "El Jefe Zonal es el funcionario de mayor jerarquía en la Zona Registral, depende de la Superintendencia Nacional y Coordina sus actividades con la Secretaria General (...)", por otra parte el literal t) del artículo 63° del acotado Reglamento, establece que es función de la Jefatura Zonal emitir resoluciones de su competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; con el propósito de reducir situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida por el contagio viral;

Que, mediante los Decretos Supremos N°051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N°075-2020-PCM, N°083-2020-PCM y N°094-2020-PCM, se prorrogó el plazo del Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio hasta el 30 de junio de 2020, con la finalidad de proseguir con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población ante el COVID-19, sin perjuicio del inicio o continuación de determinadas actividades señaladas en los citados dispositivos normativos, prorroga que fuera ampliada hasta el 30 de junio de 2020 a través del Decreto N°094-2020-PCM, que además estableció medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social así como la reanudación de determinadas actividades, disponiendo en el artículo 16 que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa;

Que, mediante Resolución Ministerial N°103-2020-PCM, se aprueban los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N°008-2020-SA"; los cuales señalan que

la máxima autoridad administrativa de cada entidad del Poder Ejecutivo o quien haga sus veces, implementa en lo que corresponda, las medidas contenidas en tales lineamientos; sin perjuicio de otras que en función a la naturaleza del servicio que presta pudiera adoptar la propia entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°030-2020-SERVIR-PE, se aprueba la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19", versión 1, que tiene como objetivo guiar a las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, en el proceso de retorno a las labores y adaptación para su funcionamiento en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se aprueba el inicio de la Etapa denominada "Hacia una nueva convivencia", estableciendo las medidas que permitan, como país, caminar hacia la búsqueda del equilibrio entre la observancia de las medidas sanitarias que posibiliten enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la reanudación de las actividades; es así que, dispone en el artículo 16 que las entidades Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa;

Que, mediante Resolución de Visto, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos, aprueba el "Plan de reactivación de la actividades en la Sunarp" el cual comprende de dos fases de ejecución y tiene como objetivo establecer, de forma progresiva, las acciones para la reactivación de la prestación de los servicios registrales, garantizando y salvaguardando de forma primordial, la seguridad y salud de los servidores/as y público usuario de la entidad;

Que, mediante el Informe N°064-2020-Z.R.N°IV/UREG del 30 de junio de 2020, la Jefa de la Unidad Registral recomienda la ampliación de atención presencial en Servicios de Publicidad, debido a la constante demanda diaria de solicitudes que no pueden ser expedidos por el SPRL, a fin de no dilatar y/o paralizar la fase previa y fase 1 del plan de reactivación de las actividades en la Oficina Registral de Iquitos, y no perjudicar a los usuarios que requieren de estos servicios, siendo estos los siguientes certificados de publicidad:

1. Certificado de Cargas y Gravámenes de Naves y Buques.
2. Certificado Registral Inmobiliario y Certificado de Cargas y Gravámenes del SARP.
3. Certificado de Vigencia del Registro Personal.
4. Certificado de búsqueda Catastral.
5. Certificado Registral Inmobiliario (CRI)
6. Certificado Literal de Partida Electrónica.

Que, el plan de reactivación de las actividades en la Sunarp aprobado, ha previsto que para los efectos de implementar una estrategia de reanudación de las actividades relacionadas a la prestación de servicios registrales, se debe mantener como referencia la protección de la salud pública, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de los ciudadanos y servidores públicos, por lo que se efectuó de forma gradual y



PERÚ

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos-SUNARP



progresiva teniendo en cuenta la normativa que rige la función registral y catastral, así como las disposiciones emitidas a consecuencia de la Emergencia Sanitaria, Emergencia Nacional, Aislamiento Social, Reanudación de Actividades Económicas, así como aquellas respecto a la gestión de los recursos humanos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, habiéndose previsto para tales efectos la implementación de dos fases para brindar los servicios registrales, las cuales si bien son sucesivas en el tiempo no requieren ser adoptadas de manera simultánea por todas las oficinas registrales sino que será la Jefatura de cada Zona Registral la que vaya incorporando las oficinas registrales a su cargo, en la fase correspondiente, cuando cuente con los elementos de seguridad y sanitarios necesarios para ello;



Que, en ese contexto el segundo párrafo de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°052-2020-SUNARP/SN que aprueba el Plan de Reactivación de las actividades en la Sunarp, dispone que las Zonas Registrales de la Sunarp, mediante resolución jefatural, determinar el inicio y ejecución de las fases establecidas en el Plan de reactivación aprobado, siempre que se cumpla con las condiciones antes señaladas;



Que, al respecto este despacho considera que la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, cuentan con los elementos de seguridad y sanidad necesarios conforme a los protocolos aprobados así como la normativa vigente en materia de seguridad, prevención, control y supervisión de la salud de los servidores y del público usuario que pueda acudir a nuestras instalaciones, lo cual le permite dar inicio y/o reanudar de manera gradual las actividades previstas en el Decreto Supremo N°080-2020-PCM, por lo que resulta necesario emitir la resolución jefatural correspondiente a través de la cual se disponga ampliar los servicios de publicidad de forma presencial;

Con el visado de la Jefatura de la Unidad de Registral; la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

Estando a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y en virtud de lo señalado y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 026-2020-SUNARP/GG

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer Ampliación de Atención Presencial en Servicios de Publicidad.

Disponer a partir del 1 de julio de 2020 la ampliación de atención presencial en servicios de publicidad para los siguientes certificados:

1. Certificado de Cargas y Gravámenes de Naves y Buques.
2. Certificado Registral Inmobiliario y Certificado de Cargas y Gravámenes del SARP.
3. Certificado de Vigencia del Registro Personal.

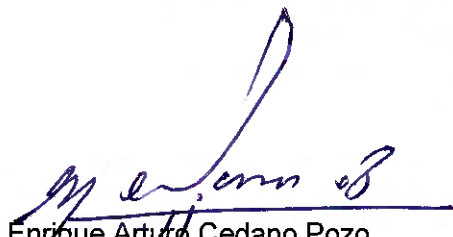


4. Certificado de búsqueda Catastral.
5. Certificado Registral Inmobiliario (CRI)
6. Certificado Literal de Partida Electrónica.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad registral, Unidad de Administración, Unidad de Tecnología de la Información, Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Presupuesto y Planificación y al Especialista en Comunicaciones.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Técnica Registral y a la oficina General de Tecnología de la Información, a fin de que se realicen las coordinaciones y medidas correspondientes en los sistemas informáticos.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web institucional.



Enrique Arturo Cedano Pozo
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° IV – Sede Iquitos.